

Sesión 3.ª extraordinaria en 16 de Noviembre de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

- 1.—Se aprueban dos proyectos de acuerdo sobre permiso a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y al Club de la Unión de Constitución, para conservar la posesión de bienes raíces.
- 2.—Queda rechazado el proyecto sobre abono de tiempo para jubilación y ascensos, del tiempo servido en el extranjero por profesores chilenos contratados con aprobación del Gobierno.
- 3.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre amnistía a don José María Vidal Droguet, y es aprobado.
- 4.—El señor don Luis E. Concha solicita la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre construcción del camino de Concepción a Talcahuano.
- 5.—Se despacha el proyecto sobre nacionalización de Seguros.
- 6.—Se deja para la sesión próxima el proyecto sobre zona seca en el Norte.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros J., Guillermo	Oyarzún, Enrique
Cabero, Alberto	Rivera, Augusto
Carmona, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Smitmans, Augusto
Gutiérrez, Artemio	Trucco, Manuel
Korner, Víctor	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Valencia, Absalón
Medina, Remigio	Zañartu, Enrique
Núñez, Aurelio	

ACTA APROBADA

SESION 1.ª EXTRAORDINARIA EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Urrejola, Valencia, Viel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 50.ª Ordinaria, en 14 de Setiembre último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (51.ª Ordinaria), en 15 de dicho mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes:

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 1.º comunica que ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a contar desde el 14 de Noviembre, a fin de que se ocupe del despacho de los siguientes proyectos de ley:

Transformación de la ciudad de Viña del Mar;

Avenidas diagonales de Santiago;

Arriendo de local para la Legación de Chile en Londres;

Gastos de la concurrencia de Chile a la VI Conferencia Pan-Americana de la Habana;

Aumento de los sueldos del Poder Judicial;

Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado;

Instalación de una Base de Aviación, un Hospital Regional y un campo de ejercicio para la Guarnición militar, en Temuco;

Cuenta especial para los fondos de que dispone la Comisión Naval de Chile en Londres desde 1926;

Elevación de \$ 3,000 a \$ 6,000 del avalúo de las propiedades que puedan acogerse a la construcción de alcantarillados domiciliarios en conformidad a la ley N.º 3849;

Obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca;

Suplemento para las obras del puerto de Valparaíso;

Constitución de la propiedad austral;

Colonias Agrícolas;

Colonización y arrendamiento de tierras marginales;

Arancel Aduanero;

Nacionalización de los seguros;

Protección a la industria del carbón;

Protección a la industria azucarera;

Pavimentación de Punta Arenas;

Construcción de caminos en la provincia de Santiago;

Pavimentación de las comunas de Providencia y Ñuñoa;

Cancelación en bonos del Estado de la contribución fiscal a las Cajas de Seguro Obligatorio y Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Cancelación en bonos del Estado del aporte fiscal en el Banco Central de Chile;

Excención de impuestos fiscales y municipales a los bonos del Estado o garantizados por éste;

Creación del Instituto de Crédito Industrial;

Protección a la Marina Mercante;

Presupuesto de la Nación para 1928; y

Proyectos aprobados ya por una de las ramas del Congreso.

Con el 2.º inicia un proyecto de ley sobre constitución de la propiedad austral.

Se adopta la resolución que expresa el acta.

Con el 3.º inicia un proyecto de ley sobre concesión de amnistía al ciudadano Juan Pablo García Muñoz.

Pasó a la Comisión de Constitución Legislativa y Justicia.

Con el 4.º inicia un proyecto de ley sobre autorización para invertir hasta dos millones de pesos en los gastos que demande la concurrencia de Chile a la Exposición de Sevilla de 1928.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 5.º solicita el acuerdo del Senado para nombrar Capitán de navío Ejecutivo de la Ar-

mada Nacional al Capitán de Fragata Ejecutivo, don Santiago Héctor Díaz A.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el 6.º solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de General de División al General de Brigada don Pedro Charpín Rival.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de General de Brigada a los siguientes Coroneles:

Don Nemesio Valenzuela Rojas.

Don Agustín Moreno Ladrón de Guevara;

Don Carlos Salcedo Terán;

Don Félix Urcullu López; y

Don Carlos Ibáñez del Campo.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el 12.º y 13.º solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel a los siguientes Tenientes-Coroneles:

Don Arturo Maillard Gamboa; y

Don Marcial Urrutia Urrutia.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º devuelve el proyecto sobre legislación Petrolera, manifestando que, a su juicio, no estima constitucional el procedimiento del Senado al pronunciarse sobre las modificaciones que ella introdujo en dicho proyecto.

Quedó para tabla.

Con el 2.º remite aprobado un proyecto de ley sobre concesión por gracia al carabinero don Filidor Urrutia del derecho a retiro con una pensión equivalente al sueldo de sargento 2.º del Cuerpo de Carabineros.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 3.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre descargo de los ítem 180 del Capítulo VII y 439 del Capítulo XVIII del Presupuesto de Marina, y aumento del ítem 434 del Capítulo XVI del mismo Presupuesto.

Con el 4.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre descargo de dos ítems 493 y 498 del Capítulo XVIII del Presupuesto de Marina, y aumento del ítem 409, Capítulo XV del mismo Presupuesto.

Con el 5.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre descargo del ítem 19 del Capítulo II y del ítem 429 del Capítulo XV del Presupuesto de Marina, y aumento del ítem 26 del Capítulo II del mismo Presupuesto de Marina vigente.

Con el 6.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre aprobación de los traspaños de fondos decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Marina, por

decretos supremos N.os 864 y 1093 del año en curso.

Pasaron a la Comisión de Presupuestos.

Con el 7.o comunica que ha aprobado con las modificaciones que expresa el proyecto de ley de reforma de la ley N.o 4074, sobre Crédito Agrario.

Quedó para tabla.

Con el 8.o comunica que ha desechado el proyecto de ley aprobado por el Senado y que le fué trascrito el 27 de Enero de 1911 sobre abono de años de servicios prestados en el extranjero por profesores chilenos contratados con aprobación de nuestro Gobierno.

Quedó para tabla.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual transcribe una nota de nuestro Ministro en el Japón acerca de un proyecto de reorganización del Senado japonés.

Se mandó archivar.

Otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual contesta el oficio N.o 286, que se le envió a nombre del honorable Senador don Romualdo Silva Cortés, en que se solicitaban diversos datos sobre nuestro comercio internacional.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de ley iniciado por Su Excelencia el Presidente de la República sobre autorización para invertir hasta \$ 350,000 en los gastos que demande el envío de la Delegación de Chile a la VI Conferencia Pan-Americana.

Quedó para tabla.

Mociones

Una de don Aurelio Cruzat con que inicia un proyecto sobre jubilación civil.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Una de don Romualdo Silva Cortés con que inicia un proyecto de ley sobre fomento de la exportación de productos agrícolas.

Pasó a la Comisión de Agricultura.

Notas

Una del señor Gobernador de Freirina, don Moisés Letelier, con la cual contesta el oficio 366, referente a la petición de su desafuero que ha hecho la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de la Dirección General de Impuestos Internos, con la cual remite un ejemplar

del Reglamento Orgánico de dicha Oficina recientemente aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Se mandó archivar.

Solicitudes

Una de don Teodoro L. Oswald, como Presidente de la Corporación "Iglesia de los Adventistas del 7.o Día", en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Otra de don Tomás Casanegra, en representación de la Sociedad Slava de Socorros Mutuos de Antofagasta, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Cablegrama

Uno del Senador Mister Joseph T. Robinson, con el cual agradece a los señores Senadores su hospitalaria y amistosa acogida.

Se mandó archivar.

A insinuación del honorable Senador, señor Silva, y con el asentimiento de la Sala, se acuerda pasar a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, y de Agricultura, unidas, el proyecto de ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, iniciado en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de que acaba de darse cuenta.

En igual forma, se acuerda también volver nuevamente en estudio a las referidas Comisiones, el proyecto de ley sobre la misma materia, aprobado por la Cámara de Diputados.

A indicación del señor Presidente, unánimemente aceptada, se acuerda que las tres sesiones ordinarias semanales, durante el actual período extraordinario, tengan lugar los días Lunes, Martes y Miércoles, de 4 a 7 P. M.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El ciudadano José María Vidal Droguett ha solicitado del Presidente de la República se le indulte la pena de sesenta y un días de re-

clusión a que fué condenado por sentencia del Juzgado de Letras de Caupolicán, por inasistencia a la constitución de la junta receptora de sufragios, el 22 de Mayo último.

Consta de los antecedentes acompañados a su petición, que el citado Vidal no concurrió a la constitución de la referida junta, sólo por un acto involuntario de su parte y, además, por tener su residencia muy distante de la cabecera del departamento.

No ha estado en el ánimo de Vidal burlar el cumplimiento de la obligaciones impuestas por la ley de elecciones, pues es menester considerar que, aunque no asistió a la constitución de la junta receptora de sufragios, concurrió más tarde a depositar su voto en las urnas electorales.

Como en este caso el Presidente de la República no puede ejercitar la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, por cuanto el artículo 160 del decreto-ley 542, establece que no procederá el indulto, sino la amnistía, en favor de los condenados en virtud de esta ley, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que podáis tratarlo en el actual período de legislación extraordinaria, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese amnistía al ciudadano José María Vidal Droguett, condenado por inasistencia a la constitución de la junta receptora de sufragios de la primera sección de la cuarta subdelegación del departamento de Caupolicán, a la pena de sesenta y un días de reclusión.

Art. 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 14 de Noviembre de 1927.—**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.**

2.º De cinco solicitudes.

Las dos primeras, de los señores Lautaro Rozas, en representación de "La Mutual de la Armada", y Guillermo Pérez V., en representación de la sociedad "Protección Mutua de Empleados Públicos de Chile", en que formulan diversas observaciones al proyecto de ley sobre nacionalización de los seguros.

La tercera y cuarta, de las señoras Margarita y Clarisa Ortiz Lazo y Teresa Daroch, viuda de Fernández, en que piden aumento de pensión.

Y la última, de doña Trinidad Palominos, viuda de Gajardo, en que pide pensión de gracia.

PRIMERA HORA

1.—PERMISOS PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde discutir los proyectos que fueron anunciados en la tabla de fácil despacho.

El señor SECRETARIO.—Figura en primer término el siguiente proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Artículo único. Concédese a la institución denominada "Caja de Ahorros de Empleados Públicos" de este domicilio, creada en virtud de la ley de 19 de Junio de 1858, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle de la Moneda de esta ciudad, signado con el N.º 1342, bajo los siguientes deslindes: al Norte, con calle de la Moneda; al Sur, propiedad de don Alejo Santelices; al Oriente, propiedad de doña Rosa Eyzaguirre, y al Poniente, con propiedad fiscal.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto de acuerdo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—Figura en segunda en la tabla el siguiente proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados:

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada Club de la Unión de Constitución, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 3123, de 19 de Noviembre de 1902, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por treinta años, la posesión del bien raíz, ubicado en la ciudad de Constitución, y cuyos deslindes son: al Norte, con la calle de Blanco; al Sur, con propiedad de Azócar y Moscatelli antes, hoy de don Epaminondas Valenzuela y de don Juan Antonio Marín; al Oriente, con don Pedro Moscatelli, hoy de don Alfredo del Pedregal; y al Poniente, con la sucesión Gutiérrez antes, hoy de don Romilio Gutiérrez".

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone sustituir la frase: "hasta por treinta años", por la siguiente: "hasta por cincuenta años".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo con la modificación propuesta por la Comisión.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

2.—RECHAZO DE UN PROYECTO SOBRE ABONO DE TIEMPO

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar por haber perdido su oportunidad, el proyecto aprobado por el Senado en Enero de 1911, por el cual se autoriza al Presidente de la República para declarar de abono, tanto para los efectos de la jubilación como para los ascensos, los años de servicios prestados en el extranjero por los profesores chilenos contratados con aprobación del Gobierno.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si le parece al Senado, podría quedar acordado no insistir en la aprobación del proyecto a que se ha hecho referencia.

Queda así acordado.

3.—AMNISTIA

El señor OYARZUN (Presidente).—Me permito invocar el asentimiento unánime del Senado para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla el mensaje de que se acaba de dar cuenta relativo a conceder amnistía al ciudadano José M. Vidal Droguett.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

—El señor Secretario da lectura al mensaje del Ejecutivo que termina proponiendo el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1.º Concédese amnistía al ciudadano José María Vidal Droguett, condenado por inasistencia a la constitución de la junta receptora de sufragios de la primera sección de la cuarta subdelegación del departamento de Cauquicán, a la pena de sesenta y un días de reclusión.

Art. 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

—Sin debate se dió por aprobado en general. Se pusieron sucesivamente en discusión particular los dos artículos de que consta, y en igual forma se dieron tácitamente por aprobados.

4.—CAMINO ENTRE CONCEPCION Y TALCAHUANO

El señor CONCHA (don Luis E.).—Entiendo que entre los asuntos de la convocatoria no figura el mensaje sobre construcción del camino entre Concepción y Talcahuano. Es esta una obra que los representantes de aquella provincia venimos impulsando con el mayor interés desde hace algunos años, habiéndose reunido antecedentes que justifican plenamente la aprobación del proyecto.

Sé que todos los representantes de la provincia de Concepción en el Congreso han solicitado del señor Ministro del Interior el pronto despacho de esta ley, que es de gran importancia para las ciudades de Concepción y Talcahuano.

Pero como este asunto no ha sido incluido en la convocatoria, me permito rogar a la Mesa se sirva dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, solicitando su inclusión entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones. Estoy cierto que mis colegas de representación adherirán a esta petición.

El señor Zañartu.—Por mi parte lo hago con mucho gusto, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se dirigirá al señor Ministro del Interior el oficio que solicita el honorable Senador, en la forma acostumbrada.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

5.—NACIONALIZACION DEL COMERCIO DE SEGUROS

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la orden del día, corresponde discutir en particular el proyecto sobre nacionalización del comercio de seguros.

Se va a dar lectura a varias solicitudes relacionadas con este asunto.

El señor SECRETARIO.—Dicen así:

“Honorable Senado: Lautaro Rosas por “La Mutual de la Armada”, creada con el exclusivo objeto de estimular todos los actos de previsión y de ahorro mutuo entre el personal perteneciente a las reparticiones de la Armada o del Ejército de la República, sin distinción de jerarquías, al Honorable Senado, con respetuosa consideración, expongo:

Pende, actualmente, de vuestra resolución, el proyecto de ley, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre nacionalización del comercio de seguros, en el cual se consultan algunas disposiciones que afectan a la institución que represento y que espero habrá de merecer la consideración de Vuestra Excelencia.

En efecto, el artículo 36 del referido proyecto dice:

“Artículo 36. El comercio de asegurar o cubrir a base de primas, riesgos marítimos, de incendio, de transportes terrestres, sobre la vida u otros, sólo podrá hacerse en Chile por Sociedades Anónimas Nacionales de Seguros, expresamente autorizadas para ello en sus Estatutos, o por entidades de carácter mutual organizadas

sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República."

"Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los seguros denominados sociales que sean efectuados por instituciones que cuenten con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza."

De acuerdo con lo que dispone el inciso primero "La Mutual de la Armada" queda expresamente autorizada para efectuar el comercio de seguros, por tratarse de una entidad de carácter mutual, organizada sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República. (El artículo 40 N.º 2 de sus Estatutos dice: La Sociedad no repartirá dividendos.)

Es oportuno aquí que llame, también, la atención de Vuestra Excelencia a que, previo informe del Consejo de Defensa Fiscal, por decreto supremo número 2967 de 29 de Noviembre de 1919, se declaró que esta institución reúne las condiciones necesarias para ser considerada como "Caja de Ahorro y como institución de beneficencia", eximiéndosele, por esta causa, del pago de los impuestos establecidos por la ley.

Fijado, en esta forma, el carácter, las condiciones y la finalidad de las operaciones de "La Mutual de la Armada", precisadas además claramente en sus estatutos, cabe considerarla incluida en la excepción que establece el inciso segundo del referido artículo 36, por cuanto los seguros que efectúa son eminentemente "sociales" y de previsión y hechos por una institución que cuenta con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza; pero, como esta disposición está redactada en términos muy generales, a fin de evitar posibles dificultades en el futuro, se hace necesario y es conveniente precisar todo su alcance, de acuerdo con el verdadero espíritu con que ha sido aprobada.

Esta es la petición que, con todo respeto, me permito formular al Honorable Senado.

Con arreglo a ella, podría redactarse el inciso segundo del expresado artículo de la manera siguiente:

Art. 36. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los seguros denominados sociales que sean efectuados por entidades que cuenten con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza, en especial los Seguros de Vida que sean hechos por instituciones ya establecidas, con personalidad jurídica y reconocidas por el Gobierno como corporaciones de beneficencia.

Es justicia.—Lautaro Rozas."

"Honorable Senado:

Guillermo Pérez V., Director Gerente y en representación de la "Protección Mutua de Empleados Públicos de Chile", institución privada de ahorro y previsión social con personalidad jurídica desde Diciembre, de 1891; exenta de impuesto de estampillas en sus presentaciones, por decreto supremo de Hacienda N.º 1636, de fecha 10 de Julio de 1925, al Honorable Senado respetuosamente expongo:

"Autorizada por sus Estatutos esta Corporación, mantiene una Sección de Seguros de Vida sobre la base de primas fijas mensuales y de liquidación mutual anual de los fondos, que se reparten entre los beneficiarios de las pólizas caídas en siniestros durante el año, en la proporción que los Reglamentos prescriben.

Esta Sección de Seguros es de pura previsión social benéfica sin lucro para la institución ni para nadie.

Varias instituciones de índole semejante, privadas y públicas, como la Mutual de la Armada, entre otras, han llevado o llevarán hasta Vuestra Excelencia observaciones al proyecto de ley pendiente sobre nacionalización de los seguros, para solicitar reformas que consulten de manera sabia y justa la situación legal y los intereses de estas corporaciones de índole y objetivo de pura beneficencia social.

Para no repetir y alargar esta solicitud hago mías en el fondo y en sus líneas generales la presentación ya sometida a Vuestra Excelencia por la Mutual de la Armada.

Agrego, por mi parte, las observaciones siguientes:

I. — Inciso 2.º, del artículo 36. — No parece conveniente excluir de los preceptos de la ley, como lo hace este inciso, a las instituciones que efectúan los Seguros llamados sociales (referencia por lo demás vaga y oscura, que convendría definir). Antes al contrario, conviene altamente que tales instituciones queden bajo el Contralor de la Superintendencia y sometidas en general a los preceptos de la Caja Reaseguradora y demás de la ley que miran al interés público nacional. Y al contrario, no se ve que haya nada que aconseje sustraer a esas entidades de la legislación creada y de las autoridades de control y supervigilancia establecidas para los negocios de seguros. Es, además, necesario para aclarar el precepto y evitar dudas y litigios, precisar y definir cuáles son las instituciones exceptuadas. Para este objeto, bastaría modificar la redacción de este inciso del artículo 36 diciendo verbi-gracia, que "se exceptúan del precepto anterior pudiendo ejercer el comercio de dichos seguros conforme a sus Estatutos las instituciones denominadas N. N., la Caja de Retiros de

los Ferrocarriles, Protección Mutua de Empleados Públicos de Chile, Mutua de la Armada, y demás existentes a la fecha de esta ley o que se organicen más tarde a las cuales el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia, declare incluidas en esta excepción".

II. Inciso 2.º, del artículo 25. Si las instituciones aseguradoras antedichas van a quedar sometidas a la ley, justo y conveniente es que tengan representación en el Directorio de la Caja Reaseguradora, para lo cual habría que reformar el precepto citado en este número.

III. Artículo 39, 44, 56 (2), 79 y 80.—Definida en el 39 la expresión "Compañía de Seguros", debería entenderse que las corporaciones mutuales Aseguradoras y las de beneficencia, y mera previsión social, como la que el suscrito representa, quedan sometidas a la obligación de establecer reservas matemáticas en la sección Seguros de Vida, imposibles dentro del sistema adoptado por nuestros Estatutos para tales seguros (Artículo 56. N.º 21. a la de completar cierto capital pagado (Artículo 79), a la de constituirse en sociedad anónima (Artículo 80), cosa impracticable e incompatible con la vida legal o personalidad jurídica de que gozamos; y al pago de contribuciones (Artículo 44), que el legislador no ha de querer imponer a la clase de seguros de vida de la Protección Mutua, que represento, y de otras corporaciones de pura beneficencia y previsión social, seguros que en mi institución son bien modestos, apenas superiores al minimum de cinco mil pesos exigidos por la ley de empleados particulares, según se ve en la Memoria acompañada en que pocas veces ha llegado a diez mil pesos la liquidación de algunas pólizas, habiendo sido inferior a esa cantidad el rendimiento de casi todas las que se han liquidado en los nueve años que lleva de vida este seguro.

Para contemplar las situaciones a que me refiero en este número, bastaría introducir en el proyecto una disposición de excepción semejante a la propuesta para el inciso segundo del artículo 36 en el N.º 1, de este memorial, que dijera verbi-gracia: "Las entidades aseguradoras indicadas en el inciso segundo del artículo 36 quedan exentas de las disposiciones establecidas en los artículos 44, 56, 79 y 80 de la presente ley".

En nombre y representación de la corporación de que soy Director-Gerente, al principio nombrada, pido al Honorable Senado tener presente en la discusión del proyecto aludido las observaciones que dejo formuladas.

Es gracia. — **Guillermo Pérez Valdivieso**".

El señor OYARZUN (Presidente). — A fin de ganar tiempo, se podría, si al Honorable Senado le parece, dar por aprobados los artículos en

los cuales la Comisión no haya propuesto modificación, y que aquí no merezcan observación. Las modificaciones se considerarían separadamente, poniendo en discusión, al mismo tiempo, el artículo en que inciden.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 2.º, la Comisión propone:

"Art. 2.º Redactar el inciso 1.º de la letra e), en la siguiente forma:

"Formar la lista de los liquidadores autorizados de siniestros, de incendios, marítimos y demás".

El mismo inciso del proyecto de la Cámara, dice:

"e) Formar la lista de los liquidadores autorizados de siniestros contra incendios, marítimos y demás que puedan actuar en las liquidaciones".

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace observación, daré por aprobada la modificación propuesta.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Respecto al mismo artículo 2.º, dice la Comisión:

"Redactar la letra f) de este artículo, en la siguiente forma:

"f) Fijar de acuerdo con las Compañías el número de sus agentes y corredores de seguros autorizados, las relaciones entre éstos, y el porcentaje de la prima que deberán recibir en calidad de comisión".

La letra f) del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

f) Fijar, de acuerdo con las Compañías, el número de sus agentes y corredores de seguros autorizados y el porcentaje de la prima que deberán recibir en calidad de comisión".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la modificación.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pido que se vote.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la modificación que se refiere a la letra f).

Recogida la votación resultaron veinte votos por la afirmativa y dos abstenciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO. — Redactar la letra g), como sigue:

"Resolver como árbitro arbitrador sin ul-

terior recurso en las dificultades que se susciten, ya sea entre Compañía y Compañía o entre el asegurado y la Compañía, cuando ambas partes de común acuerdo lo solicitaren.

Será entendido, sin embargo, que el asegurado por sí solo podrá someter al árbitro arbitrador las dificultades que se produzcan cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a veinte mil pesos moneda corriente (§ 20,000.— m/c)."

La letra g) del proyecto dice:

g) Resolver como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, en las dificultades que se susciten, ya sea entre Compañía y Compañía o entre el asegurado y la Compañía, cuando el asegurado lo solicitare.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la letra correspondiente del proyecto y la modificación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El artículo 18 del proyecto dice así:

"La Caja Reaseguradora de Chile tiene por objeto cubrir los reseguros que las Compañías que operen en el país, de acuerdo con la presente ley, no coloquen entre las demás entidades aseguradoras que se dediquen al mismo ramo de riesgos, pero podrán rechazar un reaseguro cuando, a juicio de su Director-gerente, el riesgo ofrecido carezca de las condiciones de asegurabilidad necesarias. No obstante, la Caja mantendrá cubierto el reaseguro en la forma, plazo y condiciones que establezcan sus estatutos".

La Comisión propone cambiar la redacción en la siguiente forma:

"La Caja Reaseguradora de Chile tiene por objeto cubrir los reseguros que, de acuerdo con la presente ley, deberán cederle las compañías que operen en el país, pero..."

Tácitamente se dió por aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 19 la Comisión propone agregar un inciso que diga:

"Sin embargo, el primer excedente de los reseguros que pueda percibir la Caja de Compañías que no sean nacionales, deberá ser ofrecido en primer lugar a las compañías nacionales que operen en el país, en la forma y condiciones que fije el Directorio de la Caja".

Tácitamente se dió por aprobada la agregación de la Comisión.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone colocar el artículo 58 antes del 35, sin modificarlo.

Tácitamente se dió por aprobada esta proposición de la Comisión.

El señor RIVERA PARGA. — Me voy a referir, señor Presidente, al artículo 36 del proyecto, que dice así:

Art. 36. El comercio de asegurar o cubrir a base de primas, riesgos marítimos, de incendio, de transportes terrestres, sobre la vida, u otros, sólo podrá hacerse en Chile por Sociedades Anónimas Nacionales de Seguros, expresamente autorizadas para ello en sus estatutos, o por entidades de carácter mutual, organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República.

Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los seguros denominados sociales, que sean efectuados por instituciones que cuenten con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza.

A pesar de que en la exposición que hice en la sesión de ayer manifesté que el espíritu del Gobierno y de la Comisión era excluir a ciertas instituciones que se han creado exclusivamente para servir a corporaciones determinadas, como la de Empleados Públicos, la Mutual de la Armada y la de Empleados Particulares, dichas instituciones, después de estudiar la redacción dada a este artículo, creen todavía que valdría la pena aclarar bien este concepto, y para este efecto propondrían que el segundo inciso se redactara así:

"Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los seguros denominados sociales, que sean efectuados por entidades que cuenten con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza, y en especial los seguros de vida que sean hechos por instituciones ya establecidas, con personalidad jurídica y reconocidas por el Gobierno como corporaciones de beneficencia".

Como esto acentúa el espíritu del Gobierno y de la Comisión, yo me permito formular indicación para que se redacte dicho inciso en la forma que he leído.

El señor OYARZUN (Presidente). — La Mesa había pensado terminar con el proyecto en la forma en que viene de la Cámara de Diputados, con las modificaciones de la Comisión, para en seguida aceptar que cada uno de los señores Senadores propusiera en el cuerpo del proyecto, las modificaciones que creyera con-

venientes; pero no hay dificultad, por mi parte, para que se proceda desde luego a discutir la modificación que indica Su Señoría en el artículo 36.

El señor ECHENIQUE. — La idea está contemplada en el artículo 80.

El señor RIVERA PARGA. — Estoy de acuerdo con Su Señoría; sin embargo, creo que no habrá inconveniente para acentuar el concepto, aceptando la redacción que propongo.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación que ha formulado el honorable Senador por Concepción, respecto del artículo 36.

El señor BARROS JARA. — Por mi parte desearía que se me diera la razón por la cual se ha sustituido la palabra "institución" por "entidad" en el inciso que se trata de modificar.

El señor RIVERA PARGA. — Unicamente para no repetir la palabra "institución", pero no tengo inconveniente en aceptar que se repita, si así se cree preferible.

El señor BARROS JARA. — Por otra parte, creo necesario dejar perfectamente establecido que la disposición que se propone, se refiere únicamente a las sociedades o compañías que actualmente existen.

El señor SECRETARIO. — Lo dice claramente la indicación, señor Senador.

El señor ECHENIQUE. — Y también el artículo 37.

El señor BARROS JARA. — Pero como se ha propuesto una modificación y este punto tiene mucha gravedad, convendría que se dejara bien esclarecido.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se hace observación en contrario, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Rivera Parga, repitiendo la palabra "institución" y dejando en el debate expresa constancia de la aclaración a que se ha referido el honorable señor Barros Jara.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — Respecto del artículo 40, la Comisión propone suprimir la palabra "vitalicia" en la última frase del artículo.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 42 la Comisión propone elevar el monto del capital de 500 mil pesos a un millón de pesos.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Comisión.

El señor RIVERA PARGA. — En el curso de la discusión general de este proyecto, manifesté ayer la poca importancia que tenía la cuestión del capital de estas compañías, salvo en cuanto al significado que tiene como garantía.

Manifesté que el capital de las compañías de seguros no era de ninguna manera para la explotación, sino sencillamente una garantía.

El objetivo que persigue el Gobierno al proponer que el capital de estas compañías sea de un millón de pesos, es el de impedir la organización de sociedades que tengan bases poco serias. Podía acontecer que se juntasen unas cuantas personas que lanzasen al mercado una compañía de seguros en condiciones que no ofreciesen al público la debida garantía.

Estudiada esta materia por la Cámara de Diputados, se llegó a establecer que esta disposición crearía una situación sumamente difícil para las compañías que operan en la actualidad. Tendrían que reunir para cada grupo de operaciones un capital de un millón de pesos y una reserva de quinientos mil pesos. Hay compañías que están actualmente trabajando con un capital de quinientos mil pesos, y se les obligaría, si se aprobase esta disposición, a formar un capital de tres millones de pesos.

La enorme dificultad que habría para organizar empresas de seguros con las enormes sumas de dinero que necesitaran como capital y como reservas, afectarían a su desarrollo.

Durante la discusión del asunto, se tomó conocimiento del convenio que ha celebrado el Gobierno con las compañías extranjeras de seguros, según el cual el capital que deben tener las compañías de seguros extranjeras en Chile, sería una suma igual al doble del de las compañías nacionales de seguros. De acuerdo con el convenio, esa suma se ha fijado en un millón de pesos en la inteligencia de que el Senado habría de aprobar para las compañías nacionales, un capital de quinientos mil pesos.

Debo observar que el señor Ministro de Hacienda manifestó, a nombre del Gobierno, que no tendría inconveniente en aceptar esta modificación.

También dije en la sesión de ayer que las compañías extranjeras de seguros, aparte de este capital, tenían diversos otros valores para responder a sus enormes responsabilidades que emanan de sus operaciones. Estimó el señor Ministro de Hacienda, en el seno de la Comisión,

que era posible que las compañías extranjeras no tuvieran dificultades para aceptar este tipo de capital. Sin embargo, después de la reunión de la Comisión, se tropezó con serias dificultades, por cuanto la autorización que las compañías habían recibido les impedían aceptar otro aumento, y algunas de ellas se verían forzadas a retirarse del país.

Estas condiciones, y un mejor estudio de la cuestión, movieron al señor Ministro a enviarme, con fecha de ayer, una insinuación para que a su nombre acepte que se fije el capital de 500 mil pesos, como fué aprobado por la Cámara de Diputados. He hablado con varios colegas de la Comisión, y la mayor parte de ellos está de acuerdo en aceptar también el cambio.

El señor BARROS JARA. — En general, estoy de acuerdo con mis colegas, pero, debo hacer una pequeña observación.

Aquí se dice que si las compañías nacionales elevaren su capital a un millón de pesos, las compañías extranjeras estarán también obligadas a elevarlo a dos millones de pesos. Me parece que esto es muy conveniente, ya que el aumento de capital no significa otra cosa que un aumento de la garantía. Pero, nuestro peso es hoy día de seis peniques, y las unidades monetarias extranjeras son de muchos más peniques; y como aquí se trata de amparar la situación de entidades nacionales, no sería gran cosa elevar el capital a las sumas indicadas. Sin embargo, estudiado el asunto en la forma en que lo fué en la reunión, se ha visto que aquello no se puede hacer, porque sería colocar a las empresas nacionales en situación muy difícil. No veo, pues, más remedio que aceptar esta última insinuación, y ya acepto entonces que se deseche la modificación introducida y en cambio se apruebe el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se desechará la modificación de la Comisión, para dejar el artículo tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone:

"Artículo 44. Modificar el número 1 en la siguiente forma:

"1) Las que cubran riesgos comprendidos en el primer grupo, 4 por ciento de la prima neta de las operaciones efectuadas en Chile.

Modificar la última frase del último inciso de la siguiente manera:... "y en ningún caso

el lucro, quedarán exentas del impuesto anterior".

El número en referencia, dice, en el proyecto de la Cámara de Diputados:

"1) Las que cubran riesgos comprendidos en el primer grupo, 4 por ciento de la prima neta de sus operaciones."

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta modificación de la Comisión.

Aprobada.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la otra modificación introducida por la Comisión.

El señor ECHENIQUE. — Yo creo que la modificación es innecesaria, porque el artículo 39 establece que cuando se habla de compañías de seguro se entenderá que ella se refiere a las entidades comprendidas en el artículo 36.

Pero no me opongo a que se apruebe la modificación propuesta.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — La comisión propone agregar al artículo 46, el siguiente inciso:

"Cuando un seguro deba efectuarse en Compañías establecidas en el extranjero, a causa de que no exista en el país alguna Compañía, que desee tomar el riesgo, condición ésta que comprobará la Superintendencia, la persona, empresa, sociedad, o casa comercial, contratante, del seguro, quedará exenta del impuesto anterior".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación del inciso propuesto por la Comisión al artículo 46.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — La comisión propone modificar la redacción del artículo 48 del proyecto, que dice:

"El reseguro lo harán las compañías sólo entre las compañías nacionales establecidas en el país, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes" por el siguiente:

"El reseguro de los contratos efectuados en Chile lo harán las compañías", etc.

El señor OYARZUN (Presidente). — En dis-

cusión la modificación propuesta por la comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone suprimir el inciso final de este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El número 1.º del artículo 56, dice así:

“Las Compañías del primer grupo, una reserva de riesgos en curso, que será constituida con el porcentaje de las primas netas, realizadas en el ejercicio anterior, que fije la Superintendencia, y que no podrá ser inferior a un 30 o/o de las mismas”.

La Comisión propone modificar la frase final de este número en la siguiente forma:

“... y que no podrá ser inferior a un 30 por ciento de las primas netas de las pólizas en vigencia en la fecha del mismo ejercicio”.

Se dió tácitamente por aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone colocar el artículo 59 antes del 71.

El señor OYARZUN (Presidente). — Probablemente querrá decir colocarlo inmediatamente antes del 71.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la proposición de la Comisión en la forma que he indicado.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 74, inciso 2.º, la Comisión propone suprimir la frase “o instituciones”.

Tácitamente quedó aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — El inciso 2.º del artículo 76, del proyecto dice así:

“Tendrán la misma sanción los Bancos, casas comerciales y otras instituciones que presionen en cualquier forma a sus socios, o clientes para que se aseguren en determinadas compañías”.

La Comisión propone redactarlo en la siguiente forma:

“Tendrán la misma sanción los Bancos, casas comerciales a otras instituciones y los empleados de las mismas que presionen en cualquier forma a sus socios o clientes para que se aseguren en determinadas compañías”.

Tácitamente se dió por aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 79 la Comisión propone agregar el siguiente inciso:

“El Proyecto de la República en casos particulares y calificados, y a petición de la Superintendencia de Seguros, podrá prorrogar por un año más el plazo a que se refiere el presente artículo”.

El señor RIVERA PARGA. — El objeto de esta agregación de la Comisión era dar mayor plazo para la colocación de las acciones de las distintas compañías de seguros, que iban a salir en abundancia al mercado tratándose de un capital de un millón de pesos, además de las acciones de sociedades del mismo giro que pudieran tener algunas compañías de seguros, con lo cual el mercado iba a encontrarse saturado. Se quiso contemplar esta situación, dando autorización al Presidente de la República para prorrogar por un año el plazo a fin de completar el capital y evitar esta caída del valor de las acciones; pero habiendo desaparecido la causa con la aprobación de un capital de \$ 500,000, no creo necesario este agregado de la Comisión y, en consecuencia, pido a Senado que no acepte esta modificación.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por desechada la agregación de la Comisión.

Desechada.

El señor SECRETARIO—En el artículo 80 la Comisión propone agregar un inciso que diga:

“Se exceptúan de la obligación anterior las entidades de carácter mutual, organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República”.

El señor ECHENIQUE. — La agregación hecha al artículo 36, ya aprobada, dice esto mismo.

El señor RIVERA PARGA. — Conviene dejar esta disposición para contemplar la situación de las instituciones actualmente en funciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación se dará por aprobada la agregación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El artículo 82, del proyecto dice así:

Art. 82. Las agencias de compañías extranjeras actualmente radicadas en el país, podrán continuar en sus operaciones sobre la base de su organización actual, pero deberán mantener en Chile, invertidos en la forma dispuesta en los artículos 54 y 57, de esta ley, una suma no inferior a dos millones de pesos, y los fondos correspondien-

tes a las reservas de riesgos en curso o matemáticas de los seguros contratados en Chile.

Las expresadas agencias quedarán sometidas a las disposiciones de esta ley, con excepción de aquellas que se refieren a la Caja Reaseguradora de Chile, y podrán transformarse en cualquier tiempo en Sociedades Anónimas Nacionales, de las cuales podrán suscribir y conservar la mayoría de las acciones.

La Comisión propone redactarlo en la siguiente forma:

"Las agencias de Compañías extranjeras actualmente radicadas en el país, podrán continuar en sus operaciones sobre la base de su organización actual, en conformidad con los acuerdos y compromisos celebrados con el Gobierno pero, deberán mantener en Chile invertidos en la forma dispuesta en los artículos 54 y 57 de esta ley una suma no inferior a dos millones de pesos y los fondos correspondientes a las reservas de riesgos en curso o matemáticas de los seguros contratados en Chile. La Superintendencia de las Compañías de Seguros podrá autorizar a estas Agencias para que la inversión de hasta un diez por ciento de los fondos correspondientes a sus reservas técnicas pueda efectuarse en valores extranjeros.

Las expresadas Agencias quedarán sometidas a las disposiciones de esta ley, con excepción de las estipuladas en los artículos 48 y 55 y de aquellas que se refieren a la Caja Reaseguradora de Chile y podrán transformarse en cualquier tiempo en Sociedades Anónimas nacionales de las cuales podrán suscribir y conservar la mayoría de las acciones.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión respecto del artículo 82.

El señor RIVERA PARGA.—Como aún no han firmado el contrato respectivo con el Gobierno, todas las Compañías de Seguros, el señor Ministro me ha manifestado la conveniencia de hacer una agregación al texto del artículo en la parte que dice "con los acuerdos y compromisos celebrados", debiendo decirse "celebrados o que se celebren".

Además, y para guardar relación con lo ya aprobado, debe decirse: "no inferior a un millón de pesos", en vez de "no inferior a dos millones de pesos", como lo establece el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedaría aprobado el artículo en la forma insinuada por el honorable Senador por Concepción.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 83, la Comisión propone suprimirlo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daría por aprobada la indicación de la Comisión.

Queda aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 86. La Comisión propone modificarlo en la siguiente forma:

"Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ley para las Compañías nacionales, y dentro de los noventa días, para las Agencias extranjeras, las Compañías de Seguros deberán..."

El mismo artículo del proyecto dice:

"Art. 86. Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ley, las Compañías de Seguros deberán presentar a la Superintendencia una solicitud pidiendo se las autorice para seguir en sus operaciones. La Superintendencia, después de estudiar la situación de cada Compañía, las autorizará para ello, fijando plazos, no superiores a tres años, para el cumplimiento de los artículos 54, 56 y 57 de esta ley u ordenará la liquidación de aquellas que no estén en condiciones de seguir en sus negocios.

La Superintendencia deberá pronunciarse sobre las solicitudes de las compañías dentro del plazo de seis meses, a contar desde la respectiva presentación. Mientras tanto, las compañías continuará en sus operaciones.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la modificación que propone la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 87. La Comisión propone modificarlo en la siguiente forma:

"Las Compañías Nacionales de Seguros que tengan a la fecha de la vigencia de esta ley, convenios de reseguros en el extranjero, de pólizas contratadas en Chile, deberán..."

El artículo del proyecto dice:

"Art. 87. Las Compañías Nacionales de Seguros que tengan a la fecha de la vigencia de esta ley contratos de reseguros en el extranjero, deberán terminar toda operación que provenga de dichos contratos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Caja Reaseguradora inicie oficialmente sus operaciones."

El señor OYARZUN (Presidente).—En dis-

cusión la modificación introducida por la Comisión en el artículo 87.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 96. La Comisión propone redactar este artículo en la siguiente forma:

"Derógase la ley 1712, de 17 de Noviembre de 1904, el número 6.º del artículo 10 de la ley número 5054, que modifica la ley 4054, de 8 de Setiembre de 1924, el artículo 2.º del Decreto-Ley número 316, de 9 de Marzo de 1925, y cualquiera otra disposición que legisle sobre la materia o establezca contribuciones especiales o patentes sobre seguros, distintos a los de esta ley."

El artículo del proyecto dice:

"Art. 96. Derógase la ley número 1712, de 17 de Noviembre de 1904; el número 6.º del artículo 9.º de la ley número 4054, de 8 de Setiembre de 1924; el artículo 2.º del decreto-ley número 316, de 9 de Marzo de 1925, y cualquiera otra disposición que legisle sobre la materia o establezca contribuciones especiales o patentes sobre seguros, distintos a los de esta ley."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Comisión en este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra, por si los honorables Senadores desean hacer alguna modificación en los demás artículos.

El señor MARAMBIO.—En el artículo 71 se dice: "se da derecho de acción popular", etc. Propongo que se diga: "se concede acción popular", etc.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor MARAMBIO.—En el artículo 75 se habla de que la Compañía que efectuare el pago de un siniestro a favor de un asegurado, a quien se procesa como presunto culpable, antes de que el sumario respectivo haya sido sobreseído definitivamente en su última instancia, incurrirá en la sanción, etc. Como no sólo se

puede declarar exento de culpa por sobreseimiento, sino también por absolución, propongo que dicho artículo se modifique en la siguiente forma:

"La Compañía que efectuare el pago de un siniestro a favor de un asegurado a quien se procesa como presunto culpable, antes de que éste obtenga a su favor sentencia absolutoria, o sobreseimiento definitivo por sentencia ejecutoriada, incurrirá en la sanción", etc.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada la modificación propuesta.

Aprobada.

El señor RIVERA PARGA.—Por mi parte, deseo formular, a nombre del señor Ministro, la siguiente indicación:

Agregar al artículo 64 el siguiente inciso:

"En todo siniestro de incendio, la autoridad superior del Cuerpo de Bomberos de la localidad respectiva, deberá enviar al Tribunal correspondiente un informe escrito, cuya fuerza probatoria, para los efectos judiciales, será estimada como la testimonial para todos los efectos legales."

El señor MARAMBIO.—Pero ¿quién sería la autoridad superior del Cuerpo de Bomberos? ¿Sería el Superintendente? ¿Sería el Comandante? Convendría aclarar esta duda.

El señor RIVERA PARGA.—Podría decirse: "el Comandante".

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobado el inciso propuesto a nombre del señor Ministro, con la modificación insinuada por el honorable señor Rivera Parga.

Aprobado.

Ofrezco nuevamente la palabra sobre los demás artículos.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda despachado el proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

ZONAS DE TEMPERANCIA LIMITADA

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—Siguiendo el orden de la tabla, corresponde ocuparse del proyecto venido de la Cámara de Diputados, que introduce algunas reformas en la ley 4117, que convierte en zonas de temperancia limitada las provincias de Antofagasta y Atacama.

El señor RIVERA PARGA.—Mi honorable colega, señor Urrejola, desea tomar parte en el debate sobre este proyecto, y se ha ausentado de Santiago en la creencia de que en la segunda hora de hoy se trataría el proyecto sobre nacionalización de los seguros. Por esta circunstancia, pido segunda discusión.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Senado le parece, podríamos levantar la sesión.

El señor SILVA CORTES.—Y dejar el proyecto para la sesión del Lunes.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se dejaría para el Lunes, dando, así, tiempo, al honorable señor Urrejola.

Por asentimiento unánime de la Sala, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.